

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 25'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion contra Doña Petronila Gonzalez, del comercio de esta Corte, por faltas en el uso del sello del Estado:

Resultando que en 2 de Marzo de 1876 giraron una visita los Delegados de la Empresa del timbre al comercio de la citada señora, encontrando el libro Diario en blanco á pesar de haberse abierto el establecimiento en 5 de Noviembre de 1875; y que no obstante estar sellado, consideraron que el hecho constituía un acto punible, y la denunciaron como tal á la Administración económica, la cual resolvió en su contra estimando no haber méritos para imponer penalidad alguna:

Resultando que de este acuerdo se alzaron los representantes de la Empresa del timbre ante esa Direccion, la cual, fundándose en que no estaba designada taxativamente en ninguna disposicion la penalidad correspondiente al hecho objeto de la denuncia, confirmó el acuerdo apelado; pero al propio tiempo, y teniendo en cuenta que ya se habian presentado varios casos iguales y que tal proceder por parte de los comerciantes acaso obedecería al deseo de eludir el cumplimiento de las disposiciones vigentes, propuso la adopcion de una medida de carácter general, por la que se castigase con la multa de 50 pesetas á los comerciantes que obligados por la Real orden de 26 de Marzo de 1875 á sellar el libro Diario de su comercio no estampasen las operaciones del año anterior ántes de finalizar el mes de Enero del siguiente; y

Resultando que en los diferentes informes de los centros de este Ministerio á que se ha consultado se reconoce la conveniencia de dictar una disposicion que tienda á evitar el fraude en este punto:

Vistos los artículos 56 y 57 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, el decreto de 28 de Mayo de 1873 y la Real orden de 26 de Marzo de 1875:

Considerando que el privilegio concedido á los comerciantes de formar sus libros del número de hojas que tengan por conveniente, utilizándolas en varios años, puede ser origen de fraude en el uso del sello del Estado no cumpliendo con el requisito que marca la Real orden de 26 de Marzo ántes citada, y que por consiguiente se hace preciso la adopcion de una medida general que impida los fraudes que pueden resultar contra los intereses del Tesoro; y

Considerando que la penalidad establecida por el art. 86 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1871 para los comerciantes que no presenten á los agentes de la Administración el certificado que acredite que sus libros se hallan sellados, es la que por analogía debe imponerse en el presente caso;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo informado por la Seccion de

Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar que incurren en la multa administrativa de 50 pesetas los comerciantes é industriales á que se refiere la Real orden de 26 de Marzo de 1875, que no hagan en su libro Diario los asientos de las operaciones de cada año ántes de finalizar el mes de Enero del siguiente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 6.º

Ignorándose el domicilio de las personas que á continuacion se expresan, he acordado citarlas por medio de este periódico oficial á fin de que se presenten en la Secretaría de este Gobierno, Negociado que se menciona, cualquier dia no feriado, de doce á cinco de la tarde, para entregarles documentos que les interesan:

- D. Agustín Dorliac y Palomo.
- Antonio Leiva y Cobo.
- Bartolomé Galiano y Vivas.
- Braulio Anton Ramirez.
- Bernardo Iglesias y Gonzalez.
- Domingo Perez Fernandez.
- Eduardo Ladon y Rienda.
- Ezrique Lambea.
- Francisco de Paula Ramirez.
- Francisco Pugnaire y Rodriguez.
- Francisco Aguar y Cifré.
- Fernando Quiñones y Rodriguez.
- Ignacio Lillo y Acosta.
- Joaquin Jaigo y de la Fuente.
- José Domingo Legueina.
- José Yanes y Moreno.
- José Lemos Alcázar.
- Manuel Alaville Fernandez.
- Mariano Merello y Vales.
- Manuel Perez Gutierrez.
- Miguel María de Verda y Borderes.
- Pascual Camacho y Cortés.
- Doña Agustina Carrichena San Martín.
- Agustina Venero Bustamante.
- Antonia Martinez y Lopez.
- Adela y Doña Elisa Gallardo.
- Amalia Tornel y Blanco.
- Angela Sanchez Varela.
- Anselma y Doña Luisa Ortiz de Quirós Robles.
- Claudia Cárdenas.
- Cipriana Juliana Velasco.
- Concepcion Elosas y Albat.
- Cristeta y Doña Mercedes García Antuñano.
- Concepcion Planellas.
- Cármen Márquez.
- Dolores Guerrero y Roselló.
- Dolores Segovia é Izquierdo.
- Dolores Montaut y Dutriz.
- Eulogia Varela Rodriguez.
- Emilia Quinto.
- Filomena Gonzalez.

- Francisca Outin y Mesples.
- Hipólita Jimenez.
- Isabel Gomez Prados.
- Inés Serrano y Acañon.
- Isidra Lorente.
- Josefa Carvajales.
- Josefa Rojano Dávila.
- Josefa Palacios y Rebollo.
- Juana Lindoro.
- Juana Sanz y Garcia.
- Luisa Mendez Valdés.
- María Gertrudis Porto Mondragon.
- María Gandel.
- María Jacoba Sanchez Blanco.
- María Villar y Moreno.
- María Grande y Valdés.
- María del Cármen Lopez del Riancon.
- María Luisa Adelaida Perinat.
- María Suarez.
- María de la Asuncion Patiño.
- Máxima Lopez.
- Paula y Doña Gregoria Marcuello.
- Plácida Suarez Artuza.
- Ramona Ponsich y Ponsich.
- Rita Montrestaque y Puig.
- Teresa Nuñez.

Madrid 16 de Junio de 1880.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Diputacion provincial.

Sesion de 7 de Mayo de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

- Calvo.—Cassá.—Foronda.—Guillen (D. Mariano).—Gomez Parreño.—Laroca.—Lopez.—Martinez Aparicio.—Martin Murga.—Melgar.—Mellado.—Morcillo.—Narbon.—Ortiz.—Peña.—Pozo.—Prast.—Regidor.—Reuelta.—Rojas.—Sanchez Merino.—Serantes.—La Torre (Secretario).—San Martin de la Vara (Secretario).

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion acordó lo siguiente:

Dar las gracias al Sr. Presidente del *Círculo de la Union Mercantil* por haber remitido la suma de 250 pesetas con destino á los Establecimientos de Beneficencia, y dar las órdenes oportunas para que se permita sacar de los sótanos de la Plaza de Toros el pabellon que dicho *Círculo* ha de colocar en la feria.

Admitir y repartir entre los Sres. Diputados las medallas conmemorativas del casamiento de SS. MM que ofreció y ha remitido D. Victorino Gonzalez.

Dar las gracias á la Real Academia de la Historia por haber remitido papeletas de invitacion para la junta correspondiente al domingo 9 del actual.

Dar de baja definitiva en el Hospicio á los acogidos Manuel Menendez Frigonal, Francisco Castro Monzon, Francisco Cambrano y Mateos, Alfredo Blanco y Cañizares y Gaspar Villate y Garcia. Entrando en la orden del dia se dió

cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Comision de Beneficencia.

Devolver á los contratistas que han sido de frascos de vidrio, carne, vino y vinagre y aceite la fianza que tienen prestada para responder del cumplimiento de sus respectivos contratos, por haber terminado éstos sin responsabilidad.

Autorizar á D. Juan Lopez Bilbao, contratista del suministro de aceite á los Establecimientos, para que ceda dicho contrato en favor de D. Francisco Rugama Sainz, que le acepta con todas sus condiciones.

Disponer que en el palco real de la Plaza de Toros se coloquen unas vidrieras de quita y pon, que se construirán en el taller del Hospicio, con cargo á la partida consignada para obras de dicha plaza.

Declarar improcedente la reivindicacion por parte de la Diputacion provincial del edificio núm. 117 y 119 de la calle de Atocha.

Admitir en el Hospicio á Diego Vega y Lopez y Enrique Quintana.

Admitir la dimision á los practicantes supernumerarios de Medicina D. José Pinuaga Buendía y D. José Ormaechea.

Declarar cesante al practicante de segunda clase de Farmacia D. Javier Milano Cabañas, y convocar por medio de los periódicos oficiales á los supernumerarios D. Lázaro Diaz Perez, D. Ramon Novoa y Varela, D. Eduardo Gumiel y Fraile y D. Emilio Durán y Redondo para que en el plazo de ocho dias se presenten á recoger sus credenciales y tomar posesion; advirtiéndoles que pasado dicho término se les declarará cesantes.

Conceder un mes de licencia por enfermedad y con sueldo al Médico de la Beneficencia D. Aquilino Urioste, debiendo empezar á contarse desde el dia 4 del corriente.

Derogar el acuerdo de esta Corporacion de 11 de Mayo de 1877, relativo á la concesion de licencias á los Médicos de la Beneficencia provincial, quedando éstos comprendidos en lo sucesivo para el disfrute de licencias en las bases generales que rigen para los demás empleados de la provincia.

Comision de Hacienda.

Conceder á Doña Josefa Octavio de Toledo la pension de 500 pesetas anuales, como huérfana de D. José María, Oficial que fué de esta Diputacion; entendiéndose interpretado el párrafo 2.º del artículo 10 del reglamento de clases pasivas de esta Corporacion en el sentido de que la palabra *hijos* no debe tomarse en concepto general, sino en el genérico de varones.

Declarar de abono á Remualdo Rueda la cantidad de 100 pesetas que le corresponden como padre y heredero de Doña María Rueda y Quintana, que falleció en el Hospital provincial el dia 29 de No-

viembre último, en que contrajo matrimonio S. M. el Rey.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Junio próximo, importante 566.987'64 pesetas.

Declarar de abono á la colegiala que ha sido de la Paz, Satura Piñero, el premio de 275 pesetas correspondiente á la memoria de Doña María Medel; y el de 125 que le correspondió en la extracción de la lotería nacional de 19 de Octubre de 1871.

Comision de Gubernacion.

Autorizar á los Ayuntamientos de Quijorna, Los Santos de la Humosa, Brunete, Algete, Chezas de la Sierra, Corpa, La Cabrera, Hercajo, Gascones, Montejo, Ajalvir, Alpedrete, Fuenlabrada, Miraflores, El Molar, Fuentidueña y Colmenar del Arroyo para que, previas las formalidades de instruccion, puedan establecer puestos públicos con venta exclusiva al

por menor de los artículos gravados con el impuesto de consumos.

Comision de Fomento.

Declarar de abono al personal facultativo de Caminos la cantidad de 130'34 pesetas á que ascienden las indemnizaciones devengadas por salidas hechas durante el mes de Abril último.

Aprobar definitivamente el proyecto para la construccion del camino de Húmera á Pozuelo de Alarcon, y disponer que en su día se abonen por la provincia las cuatro quintas partes del presupuesto de contrata, y la quinta restante por el Ayuntamiento de Pozuelo; y aprobar el pliego de condiciones para contratar por subasta la construccion de dicho camino, anunciándose el acto con 30 dias de anticipacion.

Negar á D. Antonio Marin Martinez, rematante provisional de las obras del camino de Manzanares de la Sierra á Col-

menar Viejo, la autorizacion que ha solicitado para ceder dicho remate á D. Juan Aguilera y Aguilar, y prevenir á aquél que dentro del término fijado en las condiciones económicas proceda al otorgamiento de la escritura.

Terminada la orden del día, el señor Larroca suplicó al Sr. Presidente, Ordenador de pagos, se sirviese manifestar lo que hubiera de verdad en cierta noticia publicada por la prensa, respecto á una comunicacion del Sr. Ministro de la Gubernacion amenazando á la Diputacion provincial con intervenir sus fondos si en un breve plazo no pagaba las cantidades que adenda para la construccion de la cárcel-modelo. Preguntó tambien si era cierto que á consecuencia de dicha comunicacion habian dimitido varios Diputados provinciales.

El Sr. Presidente contestó que la noticia era completamente infundada, pues á la Diputacion no habia llegado tal oficio

del Sr. Ministro, ni era posible que existiese, dado el celo de la Corporacion en el cumplimiento de todos sus deberes y las buenas relaciones que existen entre los centros superiores y la Corporacion provincial; y que no existiendo la causa de las pretendidas dimisiones, no era lógico suponer que existieran éstas.

Terminado este incidente, la Diputacion acordó, á propuesta del Sr. Sanchez Merino y á nombre de la Comision de Personal y despues de una observacion hecha por el Sr. Cassá, que la vacante producida en la Secretaría por fallecimiento del Sr. Palacios se cubra corriendo las escalas, sin que este acuerdo prejuzgue el criterio que haya de adoptarse para dar los ascensos.

Seguidamente y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, José La Torre.—Rafael San Martin de la Vara.

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 25 del mes de Junio de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. José García Cuervo.....	Madrid.....	Rústica.....	Aldea del Fresno.....	Clero.....	1'88
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	16'38
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	112'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	14'63
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	13'25
Sra. Cándesa del Montijo.....	Idem.....	Idem.....	Carabanchel.....	Idem.....	256'25
La misma.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	501'25
La misma.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	51'25
La misma.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	201'25
La misma.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	125
La misma.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	262'50
La misma.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	188'75
La misma.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	187'50
La misma.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	362'50
La misma.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	164
La misma.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	275
La misma.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	63'75
La misma.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	383'75
La misma.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	342'50
D. Manuel Nieto.....	Idem.....	Idem.....	Aravaca.....	Idem.....	11'63
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	22'88
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11'62
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	8'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	14'38
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11'63
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	14'38
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	14'37
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11'62
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20
D. Francisco María Marin.....	Idem.....	Idem.....	Colmenar.....	Idem.....	40'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25'80
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Villaconejos.....	Idem.....	25'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29'45
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	31'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	33'05
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	56'80
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	71'30
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Colmenar.....	Idem.....	82'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Villaconejos.....	Idem.....	137
D. Juan Felipe Gomez.....	Alcorcon.....	Idem.....	Alcorcon.....	Idem.....	275
D. Juan Antonio Molina.....	Alcalá.....	Idem.....	Alcalá.....	Idem.....	27'91
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	150'01
D. Toribio Valledor.....	Villa del Prado.....	Idem.....	Villa del Prado.....	Idem.....	76'25
D. Aquilino de Lucas.....	Meco.....	Idem.....	Meco.....	Idem.....	12'75
D. Leandro Herrera.....	Batres.....	Idem.....	Serranillos.....	Idem.....	19'63
D. Galo Vello.....	Parla.....	Idem.....	Parla.....	Idem.....	13'75
D. Estéban Ocaña.....	Fuenlabrada.....	Idem.....	Humanes.....	Idem.....	7'25
D. Mariano Alameda.....	Humanes.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	7'50

Madrid 16 de Junio de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

MINISTERIO DE HACIENDA.—*Direccion del Tesoro público é Intervencion general de la Administracion del Estado.*—Por Real orden de 5 de Noviembre del año último se han negociado con el Banco Hipotecario de España los pagarés de compradores de bienes desamortizados por ventas verificadas con posterioridad

al 30 de Junio de 1876, de los vencimientos de 1.º de Enero de 1880 hasta 1.º de Julio de 1888.—Hecha esta negociacion conforme á las bases establecidas en Real orden de 15 de Noviembre de 1878, le es aplicable con relacion á los pagarés hasta ahora entregados al Banco, que importan 6.236.707'54 pesetas, la base 5.ª

de la indicada Real orden, que dice así.—«El establecimiento contratante (Banco Hipotecario) queda obligado á abonar durante 30 dias á los compradores que acudan á anticipar el importe de los plazos de sus obligaciones, el descuento del 6 por 100 anual por todo el tiempo que medie entre el día de la anticipacion y

el del vencimiento. Pasado este plazo el Banco sólo estará obligado á hacer el abono de este descuento á los tipos marcados por las leyes vigentes en el día del contrato, 5 de Noviembre de 1879. Los compradores podrán hacer en Madrid ó en las capitales de provincias en que sus obligaciones estén domiciliadas el des-

cuento al 6 por 100 de todas ó parte de las que les correspondan, pero sujetándose en este último caso al orden sucesivo de los vencimientos, y no teniendo derecho á descontar ninguno sin que lo sean los anteriores. El descuento ordinario á los tipos marcados por las leyes, á que se hace referencia en el párrafo anterior, podrá aplicarse por los compradores al plazo ó plazos que tengan por conveniente, según se halla establecido. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados, en la inteligencia: 1.º Que los pagarés negociados, correspondientes á las ventas y vencimientos que quedan señalados, son los procedentes de ventas y redenciones de bienes y censos del Estado, edificios y terrenos de Guerra, 20 por 100 de Propios, Patrimonio de la Corona, clero, salinas y de Maestranzas y arsenales; 2.º Que el pago de esas obligaciones, con el abono á que se refiere la condición 5.ª del contrato, que queda inserta, ha de hacerse en las oficinas centrales del Banco Hipotecario ó en las de sus comisionados en provincias; y 3.º Que el plazo de 30 días que queda referido ha de empezar á contarse ocho días después del en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Los Jefes de las Administraciones económicas de las provincias cuidarán bajo su responsabilidad de que se inserte este anuncio oportunamente en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias.—Madrid 10 de Junio de 1880.—El Interventor general, P. V., Isidoro Cabañas.—El Director del Tesoro, Agustín Genon.

Ayuntamientos.

Fresnedillas.

Se hallan depositadas en una ganadería lanar de estos vecinos cuatro reses vacunas que han sido agregadas á dicha ganadería, dos ovejas grandes y dos corderos, cuyas señas son: churras, calzoneras por el hocico y las patas, con las señas, una las dos orejas rajadas, otra rajada la oreja izquierda y la otra despuntada, y la otra despuntada, y las otras en la derecha rabisaco por atrás y despuntada la izquierda.

Lo que se hace saber para que llegue á noticia del dueño ó dueños á quien puedan pertenecer las referidas reses, comparezcan en esta villa á recogerlas, acreditando en debida forma le pertenezcan.

Fresnedillas Junio 12 de 1880.—El Alcalde, Marcelo Alvarez.

Hoyo de Manzanares.

Se halla depositado en este pueblo un caballo que en el día de hoy se ha aparecido como desmandado en este término, cuyas señas se expresarán á continuación.

Lo que se anuncia para que llegando á noticia de su dueño se presente á recogerle, previa justificación de su pertenencia y abono de gastos.

Señas del caballo.

Pequeño de alzada, edad cerrado, pelo castaño, herrado en los cuatro extremos y cola cortada á los corvejones. Tiene en la parte alta de la paleta derecha un bulto del grandor de un huevo, ya curado y cicatrizado de muy añejo, pelada parte de la piel en la garganta como si fuese efecto de alguna uñtura, y manchas blancas en el costillar y lomo; sin duda de rozaduras del aparejo.

Hoyo de Manzanares á 13 de Junio de 1880.—El Alcalde, Vicente Blanco.

Leganés.

En la noche del 14 del corriente, y de la propiedad de Mariano Madrid, vecino de esta villa, ha desaparecido una mala castaña oscura, bociclara, cerrada, de siete cuartas y tres dedos de alzada, con dos cicatrices, una en la punta del anca derecha y otra en la nariz, con vejiga en los menudillos de las cuatro extremidades y pié de gallo.

Se suplica á los Sres. Alcaldes y de-

más Autoridades me participen si dicha mala fuere encontrada en la jurisdicción de sus respectivos pueblos, para que su dueño pase á recogerla y abonar los gastos correspondientes.

Leganés 15 de Junio 1880.—El Alcalde, José María Durán.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito, correspondiente al año económico de 1880-81, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones; advirtiéndose que pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Leganés 15 de Junio de 1880.—El Alcalde, José María Durán.

Valdeolmos.

Habiéndose encontrado pastando una burra desconocida en el término del agregado Alalpardo, cuyas señas se expresan á continuación, se hace público por medio del presente para que su legítimo dueño pase á recogerla á esta Alcaldía, pagando los gastos ocasionados por la misma.

Señas.

Alzada cuatro cuartas, pelo rucio, edad un año próximamente.

Valdeolmos 12 de Junio de 1880.—El Alcalde, Estéban Acebedo.

Valdelaguna.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el día en que aparezca su insercion en el *BOLETIN OFICIAL*, para oír reclamaciones; pasado dicho término no se oír ninguna.

Los Sres. Alcaldes de Chinchon, Colmenar de Oreja, Belmonte y Morata se servirán dar al presente la mayor publicidad.

Valdelaguna 15 de Junio de 1880.—El Alcalde, Gregorio Higuera.

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES

Madrid.

Sala de lo criminal. —Señores de Sección 3.ª:
D. Antonio Ubach.
D. Diego Montero de Espinosa.
D. Pablo Cases.

«Copia certificada. — Resultando que incoada causa criminal

en el Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro contra Francisco Contonente y Caso por expencion de moneda falsa, se ocupó á éste una papeleta de empeño de una pistola de dos cañones, por cantidad de 4 pesetas, hecho en el establecimiento de préstamos de la calle de Jesus y María, núm. 13, de esta Corte, y para el caso de que la tenencia de dicha papeleta constituyese un delito por estar á favor de otra persona, ordenó el referido Juzgado se sacara testimonio y se remitiera al Decano de los de esta capital á fin de que en su vista acordara lo procedente:

Resultando que recibido el testimonio, el Juzgado de la Inclusa dictó providencia acordando pasar al de la Audiencia, por corresponder á su distrito la casa número 13 de la calle de Jesus y María; pero este último Juzgado resolvió en auto de 14 de Enero próximo pasado inhibirse del conocimiento de las diligencias en favor del de la Inclusa, fundándose en que su demarcacion sólo alcanzaba hasta el núm. 9 de dicha calle de Jesus y María, ó sea por la manzana de los números impares, hasta la esquina de la calle de la Cabeza, y anunciando que caso de no conformarse el Juzgado de la Inclusa con su resolucion, tuviera por entablada la competencia negativa:

Resultando que el Juzgado de la Inclusa insistió por auto de 15 de Marzo en que no le correspondía conocer de la causa, apoyándose en lo que aparece del

estado demostrativo de la division territorial y judicial de Madrid, en la situacion de la casa indicada, y que todas las dependencias de una casa corresponden al Juzgado en que la misma tenga su entrada principal:

Resultando que no habiendo el Juzgado de la Audiencia aceptado la competencia, remitieron y uno y otro los oportunos testimonios y actuaciones á esta Superioridad para la decision del conflicto jurisdiccional, habiéndose hecho constar á instancia del Ministerio fiscal que, según el estado demostrativo de la division territorial y judicial de esta Corte, el Juzgado de la Inclusa comprende entre otras calles la de Jesus y María desde la de la Esgrima al final, y el de la Audiencia la misma calle de Jesus y María entre la plaza del Progreso y la calle de la Esgrima, y parte de la de la Cabeza desde la de Lavapiés hasta la expresada de Jesus y María, mientras que la del Calvario, paralela inmediata á la de la Cabeza, es de la Inclusa:

Resultando que según informe del Alcalde de barrio de la casa número 13 de la calle de Jesus y María, el establecimiento de préstamos figura en el padron de vecinos del distrito de la Inclusa:

Resultando que de las diligencias de reconocimiento practicadas aparece que el establecimiento de préstamos en donde se hizo el que da lugar á la causa está frente á la entrada de la calle de la Esgrima y la calle de Jesus y María, en cuyo piso bajo está el establecimiento, se halla ántes del punto en que tocaría una línea ó visual tirada desde la calle de la Esgrima:

Resultando que el Ministerio fiscal propone en su dictámen de 28 de Mayo, recibido en la Secretaría de Sala con fecha 31 de Mayo de la hora del despacho, que se declare que el conocimiento de la causa, que según el último parte está en sumario, corresponde al Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa:

Considerando que correspondiendo la instruccion de las causas, según el artículo 29 de la Compilacion, á los Jueces de la demarcacion en que se haya cometido el delito, y no habiendo en el caso actual para determinar en qué demarcacion se halla situada la casa número 13 de la calle de Jesus y María, si en la de la Audiencia ó en la de la Inclusa, otro dato concluyente que el informe de la Alcaldía de barrio, puesto que el estado demostrativo no fija los números de las casas que comprende cada barrio, á dicho informe hay que atender para decidir el conflicto de jurisdiccion suscitado; y

Considerando que según se expresa en el referido informe del Alcalde de barrio, la casa en cuestion está incluida en el padron de vecinos del distrito de la Inclusa:

Vistos los artículos 29, 85 y 88 de la Compilacion general del enjuiciamiento criminal;

Se declara que el conocimiento de la causa contra Francisco Contonente y Caso, en que se ha suscitado la competencia negativa de jurisdiccion por los Juzgados de primera instancia de la Audiencia y de la Inclusa de esta Corte, corresponde á este último, al cual se remitirán, con certificacion del presente auto y el oportuno mandamiento los testimonios que se han tenido á la vista; únase al rollo de Sala relativo á las actuaciones del Juzgado de la Inclusa, el otro rollo referente á las del Juzgado de la Audiencia; publíquese en los *Boletines oficiales* de las cinco provincias que comprende el territorio de esta Audiencia dentro de los 15 días siguientes á la fecha de esta resolucion, dirigiéndose al efecto copias certificadas á los respectivos Gobernadores civiles, quienes cuidarán de remitir un ejemplar del número en que la publicacion se verifique, y se declaran de oficio las costas. Los señores del margen lo acordaron, y firman en Madrid á 4 de Junio de 1880.—Antonio Ubach.—Diego Montero de Espinosa.—Pablo Cases.—P. S., Licenciado Joaquin Buitrago.»

Es copia conforme con su original, de

que yo el infrascrito Secretario certifico y á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, y tenga lugar su publicacion en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, pongo la presente que firmo en Madrid á 12 de Junio de 1880.—Licenciado Trifino Gamazo.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, autorizada por el Escribano D. Lino Gutierrez, se cita, llama y emplaza á Javier de Baus, vecino que ha sido de Burgos, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, se persone en las cárceles de ésta á contestar á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se sigue por falsedad; rogando á las Autoridades y dependientes de la misma procedan á la busca y captura de dicho sujeto.

Madrid 4 de Junio de 1880.—V.º B.º—Carrasco.—El Escribano, Luis Gutierrez.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, dictada en causa criminal por falsificacion de un título de la Deuda, se cita y llama por medio del presente y término de nueve días á D. Agustín Toujours, que según parece ha sido empleado en el Crédito Lyonnais, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Junio de 1880.—El Escribano, Francisco Molina.

Centro.

D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente llamo á Juan Cristiano Aquini, hijo de Guillermo y de Cordulla, nacido en Wurtemberg (Alemania), de unos 35 á 37 años de edad, sin domicilio fijo, que habitó en esta Corte, calle de Toledo, núm. 82, piso segundo, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que al mismo sigo por tentativa de hurto de dinero; apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho Juan Cristiano, presentándolo en este Juzgado.

Dado en Madrid á 8 de Junio de 1880.—José María Barnuevo.—El Escribano, Manuel Navarro y Grima.

El Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Hago saber que en virtud de providencia de este Juzgado se cita y llama á una señora, á la que yendo acompañada de un caballero, la fué hurtado un reloj de oro al entrar á la segunda ó tercera funcion en el teatro de Eslava en la noche del 17 de Mayo último, para que dentro del término de 10 días siguientes al de la publicacion del presente comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza á prestar declaracion en causa criminal que instruyo por dicho delito y tentativa de hurto de otro reloj á D. Isaac Vara y Villar contra Francisco Martínez Soldevila; bajo apercibi-

miento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Junio de 1880.— José María Barnuevo.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente se cita á Fernando Rodrigo Mendigorri, licenciado del ejército en Cuba, que habitó en esta Corte, calle de Fomento, núm. 13, y despues se dice perteneció como empleado en paseos y arbolados de la misma, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de esta citacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado para ampliar su declaracion en la causa contra Sergio Paredes Infantes sobre estafa; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 12 de Junio de 1880.—José María Barnuevo.—El Escribano, Manuel Navarro.

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, cito y emplazo á todas las personas que se crean interesadas en la subsistencia de las cargas que pesan sobre las casas núm. 3 novísimo de la calle del Prado y 11 de la de Postas de esta Corte, pertenecientes á D. Francisco Maroto y Martínez, vecino de la misma, las cuales son: sobre la primera, señalada tambien con el núm. 12 antiguo, un censo perpetuo de 14 rs. y una gallina de renta anual, con sus derechos, á favor de los herederos de D. Pedro de Aragón: otro censo de 30.139 rs. de capital á favor de las memorias de misas que en la iglesia de San Sebastian de esta citada villa fundaron D. Julio Gavoto y Doña Juana Daza, su mujer: una obligacion, con hipoteca de la susodicha casa, contraida por Doña María Josefa Novés, viuda de Don Juan Estéban Esterior, D. Juan Estéban Esterior, su hijo, y D. Pedro Juan de Bédusa, marido de Doña María Manuela Esterior, para entregar á su hija y hermana respectiva Doña Genara Esterior la cantidad de 12.000 rs. á los 10 meses de haber tomado el hábito de religiosa en el convento de Santa Ana y San José de Carmelitas Descalzas de esta Corte, en 10 de Febrero de 1778, ante D. José Mateo y Aguado, Escribano de ella; y sobre la segunda finca, que antiguamente llamaban casas del Vicario Viejo, un censo de 12.800 rs. de capital, perteneciente á la madre Sor María Antonia de la Natividad, y su vínculo: otro censo al quitar de 660 rs. de principal, á favor de S. M., por la composicion que Pascual Lopez, dueño que fué de dichas casas, hizo en las mismas, segun aparecía de un privilegio firmado de la Real Mano en 20 de Mayo de 1623; y otro censo de 150.000 reales de principal y 3.750 de réditos ánuos al 2 y medio por 100, impuesto por D. Juan Miguel Martínez y su mujer en favor del Monasterio de la Cartuja, por escritura otorgada en esta capital á 9 de Agosto de 1778 ante el Escribano D. Vicente Villaseñor y Acuña, para los registros de D. Miguel Tomás de París, Escribano de la Real Sumillería de Corps y de Cámara; con objeto de que las personas á quienes este cumplimiento se dirige, que conforme queda dicho son las que tengan derecho á la subsistencia de las expresadas cargas, como causa-habientes de los antiguos interesados en ellas, comparezcan en este Juzgado debidamente representados dentro del preciso término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, á contestar la demanda ordinaria deducida por el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre del mencionado D. Francisco Maroto y Martínez, para que se declare libre de las repetidas cargas el dominio de las indicadas fincas y se cancelen aquellas.

Dado en Madrid á 12 de Junio de 1880.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.—V.º B.º—Sols Libañana. 150—P.

Palacio.

D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente se llama á un jóven conocido por Eudasio Alonso, que en el 18 de los corrientes entregó un saco con ropa á Enrique García Monzon, para que se presente en este Juzgado dentro del término de nueve dias á responder de ciertos cargos que le resultan en causa sobre hurto de dichas prendas de ropas.

Dado en Madrid á 12 de Junio de 1880.—Francisco Galicia.—Ramon Clemente y Lázaro.

D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente se llama á José María Ortiz Diaz, hijo de Bernardo y Juliana, natural de Yepes, provincia de Toledo, vecino que fué de Santa Cruz de Mudela, provincia de Ciudad-Real, de estado casado, de 39 años de edad, jornalero, licenciado del destacamento penal de esta Corte en 25 de Diciembre último por causa sobre homicidio, seguida en el Juzgado de primera instancia de Valdepeñas, Escribanía de D. Francisco Recuero y García, para que comparezca en este Juzgado, situado en el ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion indagatoria en la causa que se sigue sobre quebrantamiento de condena de Francisco Grande Fernandez é infidelidad en la custodia del preso referido.

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial que supieran el paradero de dicho individuo, procedan á su detencion, remitiéndole á la cárcel nacional de Villa á disposicion de este Juzgado. Las señas personales de este individuo son, pelo castaño, ojos pardos, cejas id., nariz, cara y boca regular, barba poblada, color sano; señas personales, varias cicatrices en la cara.

Madrid 2 de Junio de 1880.—Francisco Galicia.—El Escribano, Ramon Martinez Aguilar.

Alcalá de Henares.

D. Gregorio Vicito de Hoyos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, encargo y ruego á todas las Autoridades y funcionarios que constituyen la policia judicial de la Nacion, practiquen diligencias dentro de sus respectivas jurisdicciones en busca de la cantidad de 24.000 reales que en oro y plata, y entre el primero una onza en una pieza y 4.000 en sellos de á peseta, media peseta, 40 céntimos, 10 céntimos y 5 céntimos, fueron robados de la Administracion subalterna de Rentas Estancadas de este partido en la noche del dia de ayer, y los que encuentren los pongan con las personas que las tengan, si no dieran razones que legitimen ó parezcan legitimar su adquisicion, á disposicion de este Juzgado con seguridades; pues así lo tengo mandado en la causa que en el mismo se sigue en averiguacion del autor ó autores del robo de dicho dinero y efectos.

Dado en Alcalá de Henares á 6 de Junio de 1880.—Gregorio Vicito.—El Escribano actuario, Pascual Moreno.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 31 de Enero último y los números 89.941 de entrada y 27.210 de registro, del concepto de provisional para subastas, por valor de 51 pesetas, para optar á la de acopios para la conservacion de la carretera de Orense á Santiago, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardado sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 15 de Junio de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Hospital militar de Madrid.

No habiendo tenido efecto el remate de la subasta anunciada en este establecimiento para el dia 31 de Mayo próximo pasado con objeto de contratar la adquisicion de varias ropas dadas de baja para el servicio de este Hospital durante el primer trimestre de 1879 80, se convoca nuevamente por el presente á todos los que deseen tomar parte en la segunda subasta, que ha de celebrarse el dia 17 de Julio próximo, á las once de la mañana, en el local que ocupa la Direccion del mismo, con arreglo al pliego de condiciones, precios límites, tipos y modelo de proposicion que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica, sita en la planta baja del citado edificio, todos los dias, excepto los feriados, de diez á doce de la mañana.

Madrid 14 de Junio de 1880.—V.º B.º—El Presidente, Florit.—El Secretario, Manuel Perez.

Factoría de utensilios de Madrid.

PRIMERA DECENA DE JUNIO DE 1880.

NOTA de las compras verificadas en este establecimiento durante la expresada decena

Días.	NOMBRES.	Clase.	Cantidad.	PRECIO. — Pesetas cént.
9	D. Joaquin Sanchez.....	Aceite.....	3.000 litros.	1' 14
5	D. Antonio Arias.....	Esparto.....	28.500 kilógrs.	0' 18
9	D. Juan Gonzalo.....	Jabon.....	1.000 id.	1' 08
9	D. Eustasio Blasco.....	Leña.....	10.550 id.	0' 06

Madrid 10 de Junio de 1880.—El Administrador, Luis Zazo.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Ladislao del Corral.

Factoría de subsistencias de Aranjuez.

PRIMERA DECENA DE JUNIO DE 1880.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por la misma durante la expresada decena.

Días.	NOMBRE DE LOS VENEDORES.	CANTIDAD	PRECIO de la unidad. — Pesetas.
	<i>Cebada.</i>		
3	D. Cosme Sanchez..... fanegas.	170	5' 13
	<i>Paja.</i>		
10	D. Dionisio Rodriguez..... qq. métrs.	366	4' 17

Aranjuez 10 de Junio de 1880.—El Administrador, Javier R. Marban.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Adolfo Espejo.

Factoría de subsistencias de Alcalá de Henares.

NOTA de las compras verificadas por esta Factoría durante la primera decena del mes de la fecha.

Días.	PUNTOS donde se han hecho las compras.	ARTÍCULOS.	CANTIDADES.		Valor de la unidad. — Pesetas cént.
			Fanegas.	Quintales métrs.	
5	Alcalá.....	Leña.....	»	28	4

Alcalá de Henares 12 de Junio de 1880.—El Administrador, Anacleto Olgueira.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José Perez Sáfforas.